

RESOLUCIÓN Nro. 402-81-2023 <sup>E005 =</sup> de 17 FEB. 2023.

"Por medio de la cual se ordena finalizar y archivar actuación administrativa de Pensión de Sobreviviente, presentada por **CLOTILDE MATOS MANIGUA (Q.E.P.D.)**, con cédula de ciudadanía No. 57.426.308, con ocasión del fallecimiento de **EFRAIN EMILIO PINTO LAVANIÑO**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.687.854"

**LA SECRETARIA DE HACIENDA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, particularmente la establecida por Resolución de Delegación de Funciones No. 435 de 27 de octubre de 2022 expedida por el Gobernador del Departamento del Magdalena, la Ley 100 de 1993, las contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativa, demás normas reglamentarias y complementarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que la señora **CLOTILDE MATOS MANIGUA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 57.426.308, mediante escrito radicado por medios electrónicos de fecha 16/10/2020, solicitó Pensión de Sobrevivientes invocando la condición de beneficiaria como compañera permanente supérstite, con ocasión del fallecimiento del señor **EFRAIN EMILIO PINTO LAVANIÑO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.687.854, el cual falleció el día 2 de agosto de 2020, según consta en el Registro de Defunción con serial No. 10133347 de fecha 10 de agosto de 2020, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que revisada la página de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, a través del **GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA** de la misma entidad, se logró constatar, por medio de certificación No. 4906861522, que la señora **CLOTILDE MATOS MANIGUA (Q.E.P.D.)**, identificada en vida con cédula de ciudadanía No. 57.426.308, reposa en el estado de dicha página como CANCELADA POR MUERTE y la fecha de afectación fue el 4/02/2022.

Que resulta ilustrativo traer a colación lo discurrido por el Máximo Órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en sentencia de calenda dieciocho (18) de marzo de dos mil diez (2010), radicada con el número 25000-23-26-000-1994-00071-01(14390) y ponencia del Honorable Consejero **MAURICIO FAJARDO GÓMEZ**, en la cual se dispuso:

*"Por consiguiente, de conformidad con los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 962 de 2005, resulta claro que las reproducciones efectuadas de las normas de carácter territorial seccional o local (estricto sensu: actos administrativos de carácter general) que se encuentren a disposición del público en Internet como documentos electrónicos en su modalidad de mensaje de datos dentro de las páginas institucionales de las entidades públicas de las administraciones departamentales o municipales se reputan auténticas para todos los efectos legales, siempre que no se altere el contenido del acto, régimen que interpretado armónica y sistemáticamente con los artículos 95 de la Ley 270 de 1996, 6 y 10 de la Ley 527 de 1999, permite colegir que es un medio admisible, eficaz, válido y con fuerza obligatoria para demostrar el contenido del texto de aquél tipo de disposiciones jurídicas de alcance no*



RESOLUCIÓN Nro. 402-81-2023 005 de 17 FEB. 2023

"Por medio de la cual se ordena finalizar y archivar actuación administrativa de Pensión de Sobreviviente, presentada por **CLOTILDE MATOS MANIGUA (Q.E.P.D.)**, con cédula de ciudadanía No. 57.426.308, con ocasión del fallecimiento de **EFRAIN EMILIO PINTO LAVANIÑO**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.687.854"

*nacional y con el cual se satisface la exigencia prevista en los artículos 188 del C. de P. Civil y el 141 del C.C.A. respecto de su aducción al proceso para efectos de aplicación por parte del juez, quien así privilegiará el principio contenido en el artículo 228 de la Constitución Política, según el cual en las actuaciones de la Administración de Justicia "prevalecerá el derecho sustancial".*

*En conclusión, para la Sala la información almacenada como mensajes de datos en las páginas institucionales de las entidades públicas a disposición del público en la red de Internet relacionada con los actos administrativos de carácter general, se califican como auténticos para todos los efectos legales, incluyendo, por supuesto, los judiciales, de manera que el Juez puede acudir a su consulta y tenerlos en cuenta con el fin de aplicar el derecho que emana de ellos al caso concreto materia de conocimiento, para lo cual se requiere que en la reproducción de su contenido en la providencia o sentencia respectiva no se altere su contenido y la información obtenida pueda ser accesible para su posterior consulta"*

Que ante el fallecimiento de la solicitante **CLOTILDE MATOS MANIGUA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 57.426.308, no es posible dar continuidad al trámite administrativo y por tanto debe cesar la actuación y ordenar el archivo, para lo cual se deberá efectuar la publicación del presente acto administrativo en los términos del artículo 73 del C.P.A.C.A.

En razón de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la cesación del trámite administrativo de pensión de sobreviviente, solicitado por la señora **CLOTILDE MATOS MANIGUA (Q.E.P.D.)**, actualmente fallecida, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 57.426.308, por las razones expuestas en las consideraciones del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar el trámite administrativo radicado por medio electrónicos con fecha 16 de octubre de 2020, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la parte resolutive de la presente resolución en la página electrónica de la Gobernación del Departamento del Magdalena y en un medio masivo de comunicación de la ciudad, para dar a conocer el contenido de este acto administrativo a terceros que no intervinieron en la actuación y que puedan llegar a tener interés en la finalización y archivo de la petición de pensión de sobreviviente presentada por **CLOTILDE MATOS MANIGUA (Q.E.P.D.)**, con ocasión del fallecimiento del pensionado **EFRAIN EMILIO PINTO LAVANIÑO**, en los



RESOLUCIÓN Nro. 402-81-2023

005 =

de 17 FEB. 2023

"Por medio de la cual se ordena finalizar y archivar actuación administrativa de Pensión de Sobreviviente, presentada por **CLOTILDE MATOS MANIGUA (Q.E.P.D.)**, con cédula de ciudadanía No. 57.426.308, con ocasión del fallecimiento de **EFRAIN EMILIO PINTO LAVANIÑO**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.687.854"

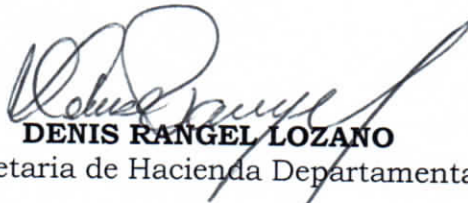
términos del artículo 73 del C.P.A.C.A.

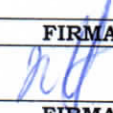
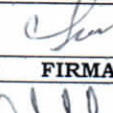
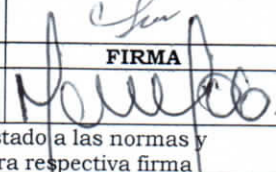
**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santa Marta a los

17 FEB. 2023

  
**DENIS RANGEL LOZANO**  
Secretaria de Hacienda Departamental

Revisado por:	CARGO	FIRMA
Renny Roney Rodríguez Herazo	Jefe Oficina de Pensiones	
Proyectado por:	CARGO	FIRMA
María Luisa Méndez Abril	P.E. Oficina de Pensiones	
Revisado por:	CARGO	FIRMA
Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaran que revisaron el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas, por lo tanto bajo su responsabilidad lo presenta para respectiva firma		

RESOLUCIÓN Nro. 402-81-2023 E005 = de 17 FEB. 2023

"Por medio de la cual se ordena finalizar y archivar actuación administrativa de Pensión de Sobreviviente, presentada por **CLOTILDE MATOS MANIGUA (Q.E.P.D.)**, con cédula de ciudadanía No. 57.426.308, con ocasión del fallecimiento de **EFRAIN EMILIO PINTO LAVANIÑO**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.687.854"

República de Colombia  
Gobernación del Magdalena



OFICINA DE PENSIONES

LA PRESENTE RESOLUCION No. 402-81-2023- \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ SE ENCUENTRA  
DEBIDAMENTE EJECUTORIADA

FECHA \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FIRMA AUTORIZADA